



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1374/2025	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	90166425000257

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Las personas autorizadas para requerir pagos.	Entregó parcialmente la información y posterior remitió alcance.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Personas, autorización, pagos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la Universidad obligada subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 26 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Por este medio solicito se me indique cuales fueron los servidores públicos (y/o empleados), autorizados a través de para solicitar pagos a proveedores y/o contratistas al área de la Tesorería en los siguientes ejercicios fiscales 2014, 2015, 2012019, del área de la Coordinación de Obras y Conservación y del área de la Secretaria General. Indicar el fundamento Tesorería los autoriza.” (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

El 8 de abril de 2025, por medio de la PNT, la Universidad respondió entregando la siguiente información:

Ciudad de México a 3 de abril de 2025.
Oficio: UACM/TESORERIA/O-0120/2025.

LIC. SANDRA GUERRA CÓRDOVA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información respeto de su oficio UACM/UT/842/2025, adjunto impreso y en medios electrónicos a su correo institucional, la información para dar atención a la solicitud de información pública de folio 090166425000257.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

MTRA. RAQUEL TORRES MARÍN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA

Año	UR	Nombre de la UR	Usuario	Tipo de identificación
2016	3600	COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN	JAVIER MARCOS MORA ESCOBAR	COORDINADOR
2017	3600	COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN	JAVIER MARCOS MORA ESCOBAR	COORDINADOR
2018	3600	COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN	RUBEN CAMACHO FLORES	COORDINADOR
2019	3600	COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN	RUBEN CAMACHO FLORES	COORDINADOR

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

Año	UR	Nombre de la UR	Usuario	Tipo de identificación
2015	3000	SECRETARIA GENERAL	Maria Auxilio Heredia Anaya	COORDINADOR
2018	3000	SECRETARIA GENERAL	Samuel Vazquez Lima	COORDINADOR
2018	3000	SECRETARIA GENERAL	Felipe Moisés García Hernández	COORDINADOR
2019	3000	SECRETARIA GENERAL	José Hernández Vázquez	COORDINADOR
2019	3000	SECRETARIA GENERAL	Aida Patricia Arenas Chiang	COORDINADOR

LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN MATERIA PRESUPUESTAL	FECHA DE AUTORIZACIÓN		
	DÍA 28	MES 02	AÑO 2018
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NÚMERO DE PÁGINA 28	

VI.4.3.2.- ORDEN DE PAGO.

De acuerdo a lo anterior, no se recibirá ninguna documentación para suficiencia presupuestal ni para trámite de pago fuera de éstas.

47. La "Orden de pago" sólo podrá ser autorizada por el responsable del Ejecutor, así como del cumplimiento y verificación de las condiciones del bien o servicio objeto del pago, sin embargo los Coordinadores podrán, a petición expresa y bajo su responsabilidad, solicitar el registro de otras firmas si las necesidades del servicio así lo requieren. Considerando lo antes expuesto, se solicita remitan a la Tesorería los formatos para el registro de firmas autorizadas, con copia simple de la credencial de elector del trabajador facultado, esto con la finalidad de contar con el catálogo de firmas actualizado y poder realizar con mayor transparencia los trámites para pago que requiera cada área. (ANEXO 4); mismo que será utilizado por la CSA, para la solicitud de requerimientos de bienes y/o servicios.

VI.5. FONDO REVOLVENTE.

48. Para el ejercicio del Fondo Revolvente 2008 asignado a esta Universidad, se deberán considerar las siguientes políticas de operación:

48.1. El fondo revolvente se utilizará exclusivamente para realizar gastos emergentes para la adquisición de bienes o servicios de poca cuantía, cuya utilización o consumo sea inmediato y no recurrente, a fin de cubrir con oportunidad las necesidades requeridas por las áreas que conforman esta Universidad.

48.2. A través del fondo revolvente se podrán pagar pasajes locales a trabajadores de la Universidad, que lo requieran para el desarrollo de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados, apegándose en todo momento a la Circular No. UACM/Tesorería/002/07, emitida por la Tesorería el 18 de julio de 2007.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de abril de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través de la Tesorería, se le solicito y cito textual: “Por este medio solicito se me indique cuales fueron los servidores públicos (y/o empleados), autorizados a través de su firma para solicitar pagos a proveedores y/o contratistas al área de la Tesorería en los siguientes ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, del área de la Coordinación de Obras y Conservación y del área de la Secretaría General” Por lo que a la dependencia le faltó incluir en su respuesta el ejercicio fiscal 2014, 2015 y en el 2016 la Coordinación de Obras y Conservación conto con dos titulares.” *(cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 22 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 15 de mayo de 2025, la institución pública remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, misma que consistió en la remisión de la información de los años faltantes:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

Coordinación de Obras

Año	Firma autorizada para tramites ante tesorería
2014	Javier Marcos Mora Escobar
2015	Humberto Rello Gomez
2016	Javier Marcos Mora Escobar
2017	Javier Marcos Mora Escobar
2018	Veronica Blas Chávez
2019	Ruben Camacho Flores

Secretaría General:

Año	Firma autorizada para tramites ante tesorería
2014	María Auxilio Heredia Anaya
2015	María Auxilio Heredia Anaya
2016	María Auxilio Heredia Anaya
2017	Samuel Vazquez Lima
2018	Felipe Moises Garcia Hernandez
2019	Aida Patricia Arenas Chiang

- C) El 16 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

La **solicitud** de información consistió en saber quienes fueron las personas autorizadas para solicitar pagos a proveedores y/o contratistas al área de la Tesorería en los siguientes ejercicios fiscales: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el fundamento.

En **respuesta** la institución remitió las personas autorizadas, así como el fundamento, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, indicando que faltó la información de los años 2014 y 2015.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la información de los años 2016 a 2019, así como el fundamento, por lo que esta información se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Finalmente, la institución pública remitió a la persona solicitante un alcance a su respuesta, en el que informó entregó la información **de los años 2014 y 2015**.

Visto lo anterior, en el alcance a su respuesta la institución ya respondió conforme a lo solicitado, colmando todos los requerimientos de la persona recurrente, por lo que ha quedado debidamente atendida la solicitud y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1374/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform